



ASOCIACION ESPAÑOLA DE BANCA

CIRCULAR NUM. 1376

=====

ASUNTO: Declaración de movimientos de medios de pago

La Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, ha venido a desarrollar lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 19/1993 (modificada por la Ley 19/2003) que establece la obligación de declarar el origen, destino y tenencia de los fondos cuando se realicen movimientos de medios de pago con ocasión de la salida o entrada en territorio nacional, o movimientos dentro del territorio nacional, en determinadas cuantías.

La Orden que entrará en vigor el próximo 13 de febrero, establece que dicha obligación de declaración afecta a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que actuando por cuenta propia o de tercero, realicen los siguientes movimientos de pago:

a) Salida o entrada en territorio nacional de moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.

b) Movimientos por territorio nacional de medios de pago consistentes en moneda metálica, billetes de banco y cheques bancarios al portador, denominados en moneda nacional o en cualquier otra moneda o cualquier medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago, por importe igual o superior a 100.000 euros. A efectos de la presente Orden, se entenderá por "movimiento" cualquier cambio de lugar o posición que se verifique en el exterior del domicilio del tenedor de los medios de pago.

A estos efectos la Orden aprueba el nuevo modelo de declaración S.1, lo que supone la desaparición del actual modelo B.1. Se mantiene no obstante el modelo B.3, que sigue en vigor.

La Orden dispone asimismo que, las entidades bancarias podrán diligenciar la declaración previa del movimiento de los medios de pago: para la salida de territorio nacional cuando sean objeto de cargo, al menos parcialmente, en cuenta



del cliente; para movimientos en territorio nacional cuando sean objeto de cargo, al menos parcialmente, u objeto de abono en la cuenta del cliente. A tal fin las entidades podrán recibir los modelos de declaración S.1 cumplimentados por sus clientes y, tras comprobar que la declaración se ha cumplimentado íntegramente, diligenciarán la declaración e informarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Adicionalmente las entidades bancarias:

- comunicarán mensualmente al SEPBLAC cualesquiera operaciones en que intervengan que supongan movimientos de pagos sujetos a declaración obligatoria.
- en el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, indicarán esta circunstancia en su comunicación al Servicio Ejecutivo.

Aunque, como resulta de lo anteriormente expuesto, la obligación de declaración corresponde a la persona que va a efectuar el movimiento de medios de pago, parece oportuno que los bancos informen a sus clientes de la existencia de dicha obligación y de las eventuales consecuencias de su incumplimiento.

Para facilitar esta tarea, el Grupo de trabajo sobre prevención del blanqueo de capitales de la AEB ha entendido conveniente elaborar una nota informativa a los clientes, para su colocación en las ventanillas o tableros de anuncios de las oficinas, de acuerdo con el modelo que se acompaña para su utilización voluntaria por los bancos que así lo decidan, quienes en todo caso podrán introducir en el mismo las modificaciones o adaptaciones que consideren oportunas.

Madrid, 29 de enero de 2007
EL SECRETARIO GENERAL